



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 015  
(26/06/2025)**

*Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un Cabildo Abierto*

**EL REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE ZIPAQUIRÁ- CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 103 de la Constitución Política consagra el Cabildo Abierto como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, disponiendo que serán reglamentados por la ley.

Que mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que el párrafo del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone:

**ARTÍCULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular.** Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley.

**PARÁGRAFO.** El cabildo abierto se regula por las normas especiales contenidas en la presente ley y no le serán aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación.

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 les otorga la facultad a los registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así:

**“Certificación.** Vencido el término de verificación del que trata el Artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.”

Que el párrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece:

**“PARÁGRAFO.** El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.”

Que, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 3586 del 04 de agosto de 2022, Por la cual se adiciona un párrafo al artículo primero de la Resolución No. 0150 de 2021 *“Por la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana”* el cual quedó así: *“PARÁGRAFO: Las reglas mencionadas con anterioridad no cobijarán a el Mecanismo de Participación Ciudadana del Cabildo Abierto (...)”*

Que, el señor **JOSE LUIS SÁNCHEZ CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.545.144**, actuando como Vocero en nombre del Comité Promotor del Cabildo Abierto **“CABILDO ABIERTO DEL CATASTRO MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA”** el día, 26 de marzo de dos mil veinticinco (2025), inscribió ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Zipaquirá, Cundinamarca, el Comité promotor para adelantar un Cabildo Abierto denominado **“CATASTRO MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA”**

Que, mediante Informe Técnico Definitivo Procedimiento de Verificación de Firmas de Apoyos, se declaró el cumplimiento del lleno de los requisitos legales y constitucionales establecidos para la realización del Cabildo Abierto y se reconoció como vocero de la iniciativa al señor **JOSE LUIS SÁNCHEZ CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.545.144

Que, a la solicitud de Cabildo Abierto denominada **“CATASTRO MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA”** le fue asignado el número de Radicación **CA-2025-11-001-15-340**.

Que, el día 26 de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Registrador Especial del Estado Civil de Zipaquirá, Cundinamarca, hizo entrega de los formularios de recolección de apoyo debidamente diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al Comité Promotor del Cabildo Abierto Inscrito, mediante acta del 26 de marzo de 2025.

Que, dentro del término legal establecido, le fue entregado a la Registraduría Especial de Zipaquirá, Cundinamarca, por parte del ciudadano promotor del Cabildo Abierto, los formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían contener el número de folios y firmas tal y como consta en el Acta de recibo de formularios de apoyo No. 022 del 15 mayo de 2025.

Que, mediante oficio N° 077 del dieciséis (16) de mayo del 2025, el Registrador Especial del Estado Civil de Zipaquirá, Cundinamarca, remite a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los formularios que contienen las firmas de apoyo.

Que, mediante Oficio RDE – DCE-1345 del CINCO (5) DE JUNIO DEL 2025, el Director de Censo Electoral da traslado al Vocero del Cabildo Abierto, el Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo del Radicado **CA-2025-11-001-15-340**, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° numeral 10 y 11 de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional Electoral.

Que mediante oficio 410 RDE – DCE- 1446 del 17 de junio del 2025, el Director de Censo Electoral comunico que vencido el termino de cinco (5) días hábiles para controvertir el Informe



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Tecnico Procedimiento Verificacion Apoyo por Apoyo, no fue presentada objeción alguna ante la Entidad.

Que, una vez realizado el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo, realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil- Dirección de Censo Electoral, se encontró, tal como consta en el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo N° 710-2025 que:

- El número total de registros analizados fue 2.160
- El número total de apoyos validos fue 1.599
- El número total de apoyos nulos fue 561
- El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son 533

Expuesto lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la propuesta de un Cabildo Abierto denominado “**CABILDO ABIERTO DEL CATASTRO MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA**” Radicado **CA-2025-11-001-15-340**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución, al vocero del Cabildo Abierto con Radicado **CA-2025-11-001-15-340**. Señor **JOSE LUIS SÁNCHEZ CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.545.144**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al Concejo Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en la pagina web de la Registraduria Nacional del Estado Civil

**ARTÍCULO QUITO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Zipaquirá, Cundinamarca a los Veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

**ALEJANDRO LÓPEZ TORRES**  
Registrador Especial del Estado Civil de Zipaquirá Cundinamarca